



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número:

Referencia: EXP/ENACOM N° 3891/16 ACTA 23

VISTO el Expediente N° 3.891/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan la opción ejercida por la firma ARTE RADIOTELEVISIVO ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA, tendiente a obtener una prórroga por el término de DIEZ (10) años en los términos del Artículo 20 del Decreto N° 267/15, de la licencia correspondiente al servicio de televisión abierta LS 85 TV CANAL 13, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que el Artículo 20 del Decreto N° 267/15 estableció, que los licenciatarios de servicios de comunicación audiovisual vigentes al 1° de enero de 2016 y que reunieran las condiciones establecidas por la Ley N° 26.522, con las modificaciones del decreto citado, podrían optar hasta el 31 de diciembre de 2016, para requerir el otorgamiento de una prórroga por el término de DIEZ (10) años, sin necesidad de aguardar el vencimiento de la licencia; asimismo, dispuso la misma opción hasta el 31 de marzo de 2016, para aquellos titulares de licencias vencidas que mantuvieran su explotación sin que se hubiera adoptado una decisión firme sobre su falta de continuidad.

Que el 16 de febrero de 2016 los apoderados de la firma licenciataria ARTE RADIOTELEVISIVO ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA, ejercieron la opción prenotada.

Que de acuerdo a los antecedentes obrantes en este ENTE NACIONAL, la licencia se encontraba vigente al 1° de enero de 2016.

Que del análisis de los actuados surge que ARTE RADIOTELEVISIVO ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA, integrada por ARTE GRÁFICO EDITORIAL ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO CLARÍN SOCIEDAD ANÓNIMA y la sucesión de Alberto Casiano GOLLAN, ha cumplido con la presentación de la documentación, de acuerdo a las formas establecidas por este ENTE NACIONAL.

Que como consecuencia de lo expuesto, corresponde el dictado del acto administrativo por el cual se prorrogue la licencia de que se trata, por el término de DIEZ (10) años contados a partir del 2 de enero de 2017, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 20 del Decreto N° 267/15.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos, conforme lo establecido en el Acta N° 17 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el acta N° 1 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 5 de enero de 2016 y por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/2015, y lo acordado en su Acta N° 23 de fecha 17 de agosto de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por ejercida la opción al régimen previsto por el Artículo 20 del Decreto N° 267/15, que contempla el otorgamiento de una prórroga por DIEZ (10) años, bajo los términos y condiciones del Artículo 40 de la Ley N° 26.522, sin necesidad de aguardar el vencimiento de la licencia actualmente vigente, debiendo considerarse dicha prórroga como un primer período, con derecho a una prórroga automática por el término de CINCO (5) años más, a la firma ARTE RADIOTELEVISIVO ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-63698925-4), titular de la licencia de LS 85 TV CANAL 13 correspondiente al servicio de televisión abierta, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el plazo correspondiente al primer período referido en el Artículo precedente, se computara a partir del 2 de enero de 2017, como consecuencia de lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo 20 del Decreto N° 267/15.

ARTÍCULO 3°.- Dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos de notificada la presente, la licenciataria deberá presentar la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”, conforme lo establecido por la Resolución N° 1.502-AFSCA/14, en caso de corresponder.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, publíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese.